

A quien Corresponda
Presente.

Angel Zanella Almanza, con el carácter de **albacea** de la sucesión testamentaria a bienes de Guillermina Almanza y García como lo acredito con copia certificada que se anexa al presente de la Sentencia Interlocutoria del expediente número 67/2023 del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar de esta ciudad, correspondiente a la primera sección del juicio sucesorio testamentario a bienes de Guillermina Almanza y García, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Fray Juan de San Miguel número 7 de la Colonia Cimatario de esta ciudad, comparezco para exponer:

1.- El inmueble ubicado en calle Fray Juan de San Miguel número 7 de la colonia Cimatario de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, que se identifica con la clave catastral número **140100107027025**, es parte de la masa hereditaria de la sucesión a bienes de la C. **Guillermina Almanza y García**, juicio que se tramita ante el juzgado sexto de primera instancia de lo familiar de esta ciudad, y como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia Interlocutoria del expediente número 67/2023 radicado en el juzgado sexto de primera instancia familiar de las que se desprende que el que el que suscribe **tengo el carácter de albacea de la citada sucesión**.

2.- Con el propósito de dar continuidad al juicio sucesorio testamentario referido, para efecto de iniciar la segunda sección del mismo, es necesario contar con la información y documentación relativa a los bienes que integran la masa hereditaria, por lo que **con fundamento en el artículo 8 Constitucional** solicito se expida a mi costa, copia certificada de los siguientes documentos relativos al citado inmueble que cuenta con **clave catastral 140100107027025** que se encuentren en los archivos de cualquiera de las dependencias del Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

1. Terminación de obra
2. Dictamen de uso de suelo
3. Licencias municipales de funcionamiento que se hayan expedido los últimos 10 años respecto del inmueble citado.
4. Requerimientos o Multas en caso de que se hayan aplicado, durante los últimos 10 años.
5. Ultimo pago de predial
6. Numero oficial

Autorizo para recibir dichos documentos a las licenciadas Luz María Núñez Tapia y/o Alejandra Muñoz Ibarra y/o Libia Solorio Lozada y/o Aldo Zanella Almanza.

Atentamente,

Ángel Zanella Almanza Albacea de la Sucesión Testamentaria
A bienes de Guillermina Almanza y García

Santiago de Querétaro, Querétaro. Julio 22 del 2024

A quien Corresponda
Presente.

Angel Zanella Almanza, con el carácter de **albacea** de la sucesión testamentaria a bienes de Guillermina Almanza y García como lo acredito con copia certificada que se anexa al presente de la Sentencia Interlocutoria del expediente número 67/2023 del Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar de esta ciudad, correspondiente a la primera sección del juicio sucesorio testamentario a bienes de Guillermina Almanza y García, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Fray Juan de San Miguel número 7 de la Colonia Cimatario de esta ciudad, comparezco para exponer:

1.- El inmueble ubicado en calle Fray Juan de San Miguel número 7 de la colonia Cimatario de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, que se identifica con la clave catastral número **140100107027025**, es parte de la masa hereditaria de la sucesión a bienes de la C. **Guillermina Almanza y García**, juicio que se tramita ante el juzgado sexto de primera instancia de lo familiar de esta ciudad, y como se acredita con las copias certificadas de la Sentencia Interlocutoria del expediente número 67/2023 radicado en el juzgado sexto de primera instancia familiar de las que se desprende que el que el que suscribe **tengo el carácter de albacea de la citada sucesión**.

2.- Con el propósito de dar continuidad al juicio sucesorio testamentario referido, para efecto de iniciar la segunda sección del mismo, es necesario contar con la información y documentación relativa a los bienes que integran la masa hereditaria, por lo que **con fundamento en el artículo 8 Constitucional** solicito se expida a mi costa, copia certificada de los siguientes documentos relativos al citado inmueble que cuenta con **clave catastral 140100107027025** que se encuentren en los archivos de cualquiera de las dependencias del Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

1. Terminación de obra
2. Dictamen de uso de suelo
3. Licencias municipales de funcionamiento que se hayan expedido los últimos 10 años respecto del inmueble citado.
4. Requerimientos o Multas en caso de que se hayan aplicado, durante los últimos 10 años.
5. Ultimo pago de predial
6. Numero oficial

Autorizo para recibir dichos documentos a las licenciadas Luz María Núñez Tapia y/o Alejandra Muñoz Ibarra y/o Libia Solorio Lozada y/o Aldo Zanella Almanza.

Atentamente,

Ángel Zanella Almanza Albacea de la Sucesión Testamentaria
A bienes de Guillermina Almanza y García

Santiago de Querétaro, Querétaro. Julio 22 del 2024

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en *sentencia interlocutoria* los autos del expediente número 67/2023, relativo a la primera sección del juicio sucesorio testamentario a bienes de Guillermina Almanza y García, quien únicamente para efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, sobre declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, se presentaron Ángel, Rodolfo Domingo, Aldo y Karla de apellidos Zanella Almanza, por propio derecho, denunciando el fallecimiento de Guillermina Almanza y García, quien únicamente para efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, ocurrido el 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por auto de 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaria, ordenando girar oficio a los Directores del Archivo General de Notarias y del Registro Público de la Propiedad, así como al Registro Nacional de Avisos de Testamento todos en el Estado, a efecto de que informaran si en las dependencias a su cargo se encontraba disposición testamentaria a nombre de la *de cujus*, señalando día y hora para que tuviera verificativo la lectura de testamento. Recibidos que fueron los oficios correspondientes por parte de las dependencias referidas con antelación, al no haber requisito pendiente por cumplimentar, el 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó el dictado de sentencia interlocutoria.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de Guillermina Almanza y García, quien únicamente para efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, en razón de la materia y el territorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 155 fracción V de la ley adjetiva civil.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, se procede a resolver sobre la validez de testamento que nos ocupa, para lo cual se exhibió certificación de acta de defunción número 87, libro 1, registrada ante la oficialía 1 del Registro Civil de Querétaro, Querétaro; documental a la que de acuerdo con el numeral 424 del Código de Procedimientos Civiles, se concede valor probatorio pleno, quedando demostrado el fallecimiento de Guillermina Almanza y García, el 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitres.

Así mismo de las constancias que integran la causa en estudio, en particular las testimoniales desahogadas el 21 veintiuno de febrero y 3 de abril de 2023 dos mil veintitres, a cargo respectivamente de María Yanet Briones Rosas y Paloma Reséndiz Arellano, así como Claudia Gisela Guerrero Montero y Luis Alfonso Martínez Goytortua, expusieron que la finada Guillermina Almanza y García, se conducía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella.

Testigos que al haber señalado que conoce de los hechos dada la convivencia con las partes, de conformidad con los numerales 431 y 439 de la ley adjetiva civil, se les concede valor probatorio pleno, quedando evidenciado que la finada Guillermina Almanza y García, se condujo con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella.

TERCERO. Por otra parte, el denunciante allegó a este asunto, el primer testimonio de la escritura pública número 36,209 del 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, pasado ante la fe del titular de la



JUDICIAL
QUERÉTARO



Notaría Pública número 25 veinticinco de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el cual se hizo constar el Testamento Público Abierto otorgado por Guillermina Almanza y García y en el que se aprecian las cláusulas siguientes, en la parte que interesa:

" ...CUARTA. Manifiesta la testadora que es su voluntad instituir los siguientes legados: -a)- Lega a su hijo ÁNGEL ZANELLA ALMANZA, la bodega marcada con el número siete (7) de la Calle de Fray Juan de San Miguel, Fraccionamiento Cimatario, Tercera Sección de esta Ciudad; Acreditando la propiedad con la escritura pública número veintiún mil ochocientos uno (21,801), Tomo ochenta y uno (81), de fecha 13 (trece) de noviembre del año dos mil (2000), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, en aquel tiempo Notario Público Titular de la Notaría Pública número trece (13) de esta Demarcación Notarial, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real Inmobiliario número cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, siete, siete diagonal cinco (00019977/5), en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil uno (2001), documento del cual se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "C".

Manifiesta la testadora que para el caso de que la persona mencionada legataria en esta Cláusula llegara a fallecer antes o simultáneamente que la propia testadora, sus derechos que al legatario fallecido correspondan, pasarán a sus respectivos descendientes por estirpe y para el caso de no contar con descendientes acrecentaran los legatarios que sobrevivan.

-b)- Lega a su hijo ALDO ZANELLA ALMANZA, la bodega marcada con el número nueve (9) de la Calle de Fray Juan de San Miguel en el Fraccionamiento Cimatario, Tercera sección en esta Ciudad; Acreditando la propiedad con la escritura pública número veintiún mil ochocientos uno (21,801), Tomo ochenta y uno (81), de fecha 13 (trece) de noviembre del año dos mil (2000), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, en aquel tiempo Notario Público Titular de la Notaría Pública número trece (13) de esta Demarcación Notarial, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real Inmobiliario número cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, siete, siete diagonal cinco (00019977/5), en fecha

NOTARÍA

QUERÉTARO

veinticuatro (24) de octubre del año dos mil uno (2001), documento del cual se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "D".-

Manifiesta la testadora que para el caso de que la persona mencionada legataria en esta Cláusula llegara a fallecer antes o simultáneamente que la propia testadora, sus derechos que al legatario fallecido correspondan, pasarán a sus respectivos descendientes por estirpe y para el caso de no contar con descendientes acrecentaran los legatarios que sobrevivan.

c). Lega a su hijo RODOLFO DOMINGO ZANELLA ALMANZA, la bodega marcada con el número once (11) de la Calle Fray Juan de San Miguel, Fraccionamiento Cimatario, Tercera sección en esta Ciudad; Acreditando la propiedad con la escritura pública número veintiún mil ochocientos uno (21,801), Tomo ochenta y uno (81), de fecha 13 (trece) de noviembre del año dos mil (2000), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, en aquel tiempo Notario Público Titular de la Notaria Pública número trece (13) de esta Demarcación Notarial, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real Inmobiliario número cero, cero, cero, uno, nueve, nueve, siete, siete diagonal cinco (00019977/5), en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil uno (2001), documento del cual se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "E". -

Manifiesta la testadora que para el caso de que la persona mencionada legataria en esta Cláusula llegara a fallecer antes o simultáneamente que la propia testadora, sus derechos que al legatario fallecido correspondan, pasarán a sus respectivos descendientes por estirpe y para el caso de no contar con descendientes acrecentaran los legatarios que sobrevivan.--

-d). Lega a su hija KARLA ZANELLA ALMANZA el inmueble que es actualmente su casa habitación ubicado en Calle Mar Mediterráneo, número veintidós (22), Colonia Las Hadas en esta Ciudad o en el que habite al momento su muerte; Acreditando la propiedad con la escritura pública número ochenta y siete mil ciento ochenta y siete (87,187), Tomo cuatrocientos noventa y cuatro (494), de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil seis (2006) otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, en ese tiempo Notario Titular de la Notaria



SECRETARÍA
NOTARIAL
C. P. R.

SECRETARÍA
NOTARIAL
C. P. R.

Pública número ocho (8) de esta Demarcación Notarial, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público Propiedad bajo el Folio Real Inmobiliario cero, cero, cero, tres, dos, dos, tres, seis diagonal cero, cero, cero, cuatro (00032236/0004), en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil seis (2006), documento del cual se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "F".

Manifiesta la testadora que para el caso de que la persona mencionada legataria en esta Cláusula llegara a fallecer antes o simultáneamente que la propia testadora, sus derechos que al legatario fallecido correspondan, pasarán a sus respectivos descendientes por estirpe y para el caso de no contar con descendientes acrecentaran los legatarios que sobrevivan.

e). Que por lo que se refiere a la herencia que le corresponde a la testadora en la sucesión de su finado esposo señor Jesús Luis Zanella Macias, única y exclusivamente en el caso de que la testadora falleciera antes de que se haga la respectiva repartición de la masa hereditaria derivada de la venta del bien inmueble ubicado en la Población de Coacalco, Estado de México, es su voluntad que la parte que corresponda se reparta por partes iguales y con derecho de acrecer entre sus cuatro hijos de nombres ÁNGEL, RODOLFO DOMINGO, ALDO y KARLA, todos de apellidos ZANELLA ALMANZA, descontándose los gastos e impuestos que corresponda pagar a la testadora por la parte de la herencia que le corresponda.

f). Lega a su hija de nombre KARLA ZANELLA ALMANZA todo el menaje que exista, que sea de su propiedad.

Manifiesta la testadora que para el caso de que la persona mencionada legataria en esta Cláusula llegara a fallecer antes o simultáneamente que la propia testadora, sus derechos que al legatario fallecido correspondan, pasarán a sus respectivos descendientes por estirpe y para el caso de no contar con descendientes acrecentaran los legatarios que sobrevivan.

QUINTA. Que designa como ALBACEA a su hijo de nombre ANGEL ZANELLA ALMANZA, y para el caso de que la persona designada Albacea llegara a fallecer, no pudiera o no quisiera desempeñar el cargo conferido designa como ALBACEA SUBSTITUTO a su hijo de nombre ALDO ZANELLA ALMANZA.-

SEXTA. Manifiesta la testadora que con anterioridad a este acto otorgó testamento público abierto, mediante escritura pública número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuatro (55,404) del tomo seiscientos nueve (DCCIX), de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), pasado ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra en ese tiempo Notario Titular de la Notaria Publica Numero Dieciséis (16) de esta Demarcación Notarial; testamento que en este acto REVOCA a fin de que el presente se cumpla como su última y definitiva voluntad, documento que se agrega al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "G"...."

Documental que al ser expedida por un funcionario investido de fe pública, tiene el carácter de instrumento público y amerita concederle valor probatorio pleno en términos del ordinal 424 del Código de Procedimientos Civiles, máxime que de los informes rendidos en autos por la Subdirectora del Archivo General de Notarías y el Subdirector del Registro Público de la Propiedad, así como el Registro Nacional de Avisos de Testamento en el Estado, no se aprecia que exista diverso testamento otorgado por la *de cujus* en fecha posterior; informes a los que se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con el numeral 423 del código procesal civil, y con los que se justifica el hecho de que Guillermina Almanza y García, efectivamente otorgó como última disposición testamentaria la descrita al principio de este razonamiento.

En análisis del testamento presentado por los denunciados ya valorado, ha de señalarse que del mismo se puede apreciar que la *de cujus* compareció ante el fedatario público a dictar su última voluntad a través del testamento público abierto en cita, del que se desprende de acuerdo a las aseveraciones hechas por el Notario, son las siguientes:

"...CERTIFICACIÓN. Yo, el Notario que autoriza certifico.

-a) Conocer en este momento a la testadora, en razón de que se identificó plenamente como consta en la Cláusula Primera del presente instrumento.

- 100
- b) Que la testadora cuenta con capacidad legal, toda vez, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad legal, así como no he tenido noticia de que esté sujeta a ella.-
 - c) Que le he leído el presente instrumento en voz alta.
 - d) Que le expliqué a la testadora el valor, alcance, fuerza y las consecuencias legales del contenido del presente instrumento.
 - e) Que he tenido a la vista los documentos que se mencionan, de donde se tomó lo relacionado e inserto, y que de los mismos se agrega copia en el respectivo apéndice bajo el número de legajo correspondiente a la escritura bajo las letras ya señaladas ----
 - f) Que en este acto que fue uno solo e ininterrumpido, se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos mil cuatrocientos cuatro (1404), mil cuatrocientos cinco (1405) y mil cuatrocientos doce (1412) del Código Civil vigente en el Estado.-
 - g) Que la testadora manifiesta su conformidad con el presente instrumento y lo ratifica y firma ante mi siendo las dieciocho horas con quince minutos (18:15) del día de su fecha.
 - h) Que con anterioridad a este acto le hice saber y le expliqué a la testadora el uso y términos del aviso de privacidad, así como sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) respecto a sus datos personales y manifiesta su consentimiento para el uso de los mismos de conformidad con el artículo noveno (9°) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

(...)

NOTA DE AUTORIZACIÓN.- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.-Doy fe.- LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS.- Firmado.- Sello de autorizar del Notario."

En estos términos, se tiene que el testamento cumple con los requisitos legales impuestos en los artículos 1392, 1393 fracción I, 1388, 1389, 1396, 1397, 1405 y 1412 del Código Civil.

Por ende, al haberse reunido los requisitos de ley, se declara la validez del testamento otorgado por la *de cujus*, contenido en el primer testimonio de la escritura pública antes descrita, en términos de la cláusula cuarta incisos a), b), c), d), e) y f) del mismo instrumento, se reconoce como *legatarios* de la finada a los denunciados Ángel, Rodolfo Domingo, Aldo y Karla todos de apellidos Zanella Almanza, quienes heredaran en términos de la cláusula e incisos en cita.

De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado instrumento notarial, se reconoce como albacea de esta sucesión a Ángel Zanella Almanza, quien en diligencia de 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, aceptó el cargo conferido, mismo que le fue discernido.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Registral del Estado de Querétaro, inscribese la presente resolución, el auto que la declare firme, el nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo de albacea, en el Registro Público de la Propiedad en el Estado.

TARÍA

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

Q. QRO.

RESOLUTIVOS

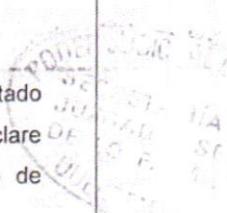
PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del procedimiento sucesorio testamentario a bienes de Guillermina Almanza y García, quien únicamente para efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, de quien se demostró su deceso.

SEGUNDO. Se acreditó el hecho de que la *de cujus*, otorgó como última disposición testamentaria la contenida en la escritura pública descrita en el razonamiento tercero, en el que se hizo constar el Testamento Público Abierto otorgado por éste.

TERCERO. Se declara la validez del Testamento Público Abierto otorgado por Guillermina Almanza y García, quien únicamente para



JUDICIAL
QUERÉTARO



efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, que se encuentra contenido en el testimonio de la escritura pública descrita en el razonamiento tercero.

CUARTO. En términos de la cláusula cuarta del Testamento Público Abierto otorgado por Guillermina Almanza y García, quien únicamente para efectos de este procedimiento se le conocía con los nombres de Guillermina Almanza García, Guillermina Almanza García de Zanella y/o Guillermina Almanza viuda de Zanella y/o Guillermina Almanza, que se encuentra contenido en el testimonio de la escritura pública descrita en el razonamiento tercero, en términos de la cláusula cuarta incisos a), b), c), d), e) y f) del mismo instrumento, se reconoce como *legatarios* de la finada a Ángel, Rodolfo Domingo, Aldo y Karla todos de apellidos **Zanella Almanza**, quienes heredaran en términos de la cláusula e incisos en cita.

QUINTO. Se reconoce como albacea de esta sucesión a Ángel Zanella Almanza, quien ha aceptado el cargo, mismo que le fue discernido.

SEXTO. Inscríbase la presente resolución, el auto que la declare firme y el nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo de albacea, en el Registro Público de la Propiedad en el Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó en *sentencia interlocutoria* la Juez Sexto Familiar del distrito judicial de Querétaro, Rócio Jiménez Guarneros, que actúa legalmente ante la licenciada Claudia Ivonne Espinosa Silva, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Se publica en lista de acuerdos, la sentencia interlocutoria el 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés. Conste.

RJG/necp

103

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE ABRIL DE 2023

Por escrito recibido en Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro, del cual se da cuenta con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro:

No.	Folio	Fecha de recepción en Oficialía	Promoviente
1	165889/23	20 de abril del 2023	LIC. LIBIA SOLORIO LOZADA, mandataria judicial de Aldo Zanella Almanza (representante común de Ángel, Rodolfo Domingo y Karla de apellidos Zanella Almanza)

Visto el contenido de su escrito y en atención al mismo se le tiene manifestando su conformidad con la sentencia interlocutoria dictada el 18 de abril del 2023¹, en consecuencia, considerando que la promovente es mandataria judicial de Aldo Zanella Almanza legatario y representante común de Ángel, Rodolfo Domingo y Karla de apellidos Zanella Almanza, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 134 y 443 fracción III de la ley adjetiva civil del Estado, es de declararse y se declara que la misma ha causado estado.

En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento al Resolutivo SEXTO de la sentencia en comento, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO para que realice la inscripción correspondiente, quedando el oficio de referencia a disposición del promovente, para que con la debida oportunidad lo haga llegar a su destinatario. Lo anterior de conformidad con los artículos 82 del Código de Procedimientos Civiles y 49 de la Ley Registral del Estado de Querétaro.

Así mismo, se autoriza la expedición de copias certificadas² que en su escrito alude, autorizándole su entrega previa identificación y firma que de su recibo obre en autos; lo anterior de conformidad con los artículos 69, 70, 74 y 82 de la ley adjetiva civil vigente del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se autoriza la devolución de los documentos que refiere la promovente, previa copia certificada que de los mismos obre agregada en autos, autorizándole su entrega previa identificación y toma de razón para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Familiar del distrito judicial de Querétaro, ROCÍO JIMÉNEZ GUARNEROS quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA IVONNE ESPINOSA SILVA, que autoriza y da fe. DOY FE.

SE PUBLICA EN LISTAS DE ACUERDOS EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023. CONSTE.-

¹ Véase foja 97

² En el entendido que, a fin de dar inicio al trámite de la certificación solicitada, deberá de exhibir las copias simples de las constancias en referencia, así como el recibo de pago emitido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas de este Tribunal, conforme al Acuerdo emitido por del Consejo de la Judicatura de fecha 25 de marzo de 2021 y artículo 166 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

- CERTIFICACION -

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES CRUZ
HERNANDEZ SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO
FAMILIAR DE ESTA CAPITAL Y SU DISTRITO JUDICIAL.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIEL Y
LEGAL REPLICA DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE OBRAN
DENTRO DE AUTOS DEL EXPEDIENTE 67/2023, RELATIVO AL JUICIO
SUCESORIO TETAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMINA ALMANZA Y
GARCIA, LAS CUALES VAN COTEJADAS, FOLIADAS Y SELLADAS, EN UN
TOTAL DE 10 FOJA ÚTIL, ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, QUE
SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA
LUGAR; Y QUE ES DADA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 04 DE MAYO DEL 2023.

EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE
QUERÉTARO, EN SUS ARTÍCULOS 73,74 Y 75 DE LOS NUMERALES 6,
BASE A Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN
XIII, INCISO C, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA
INFORMACIÓN DE DATOS CONTENIDA EN LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN, ES CONFIDENCIAL, DE TAL MANERA QUE ES
RESPONSABILIDAD DE QUIEN POSEE Y/O TIENE ACCESO A ELLA, SU
USO, DIVULGACIÓN O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL; POR LO
ANTERIOR, CON SU ENTREGA SE TRANSFIERE AL POSEEDOR LA
RESPONSABILIDAD DE REFERENCIA.

LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR.



ELECCIONES PRIMARIAS

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



C004050

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2438067686<<0364034082762
5612190H3312315MEX<05<<07036<0
ZANELLA<ALMANZA<<ANGEL<<<<<<<<